RESOLUCION 1423 DE 2013

(Agosto 28)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo 71 de la Resolución 3167 de 2019>

Por la cual se desarrollan el Capítulo II "Inadmisión o Rechazo" del Decreto 834 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo 71 de la Resolución 3167 de 2019, 'por la cual se establecen los criterios para el ingreso, permanencia y salida de nacionales y extranjeros del territorio colombiano; además, los mecanismos y normas aplicables en el proceso del control migratorio', publicada en el Diario Oficial No. 51.158 de 5 de diciembre 2019.

- Modificada por la Resolución 2406 de 22 de octubre de 2014, 'por la cual se asignan funciones a los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios de Barranquilla (Atlántico - Regional Caribe); Santa Marta (Magdalena - Regional Caribe); Bucaramanga (Santander - Regional Oriente); Arauca (Arauca- Regional Orinoquia), Armenia (Quindío - Regional Eje Cafetero), se establece su estructura organizacional, se modifica la Resolución 1423 de 2013 y se adiciona un parágrafo al artículo 2 de la Resolución 0317 de 2014.'

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 2 del artículo 4; el numeral 24 del artículo 10; y el artículo 33 del Decreto Ley 4062 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4062 de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, como un organismo civil de seguridad, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que el Decreto 4062 de 2011 dispone en su artículo 23 numeral 7 la facultad de inadmitir a los extranjeros por infracciones a la normatividad migratoria vigente, competencia a cargo de las Direcciones regionales de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Que el artículo 3 del Decreto 4062 de 2011 fijó como objetivo para la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercer las funciones de autoridad, vigilancia, control migratorio y de extranjería en el Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional, de conformidad con las leyes y la política migratoria que defina el Gobierno Nacional.

Que el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011 establece que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente o por medios electrónicos.

Que la ley 527 de 1999 define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 4 del Decreto 019 de 2012 establece la utilización de medios y tecnologías de la información con el fin de cumplir con el principio de celeridad en las actuaciones administrativas.

Que el artículo 2 del Decreto 834 del 2013 "por el cual se establecen disposiciones en materia migratoria de la República de Colombia" determina que es "competencia discrecional del Gobierno Nacional fundado en el principio de soberanía del Estado autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Que el artículo 3 del Decreto 834 del 24 de abril de 2013 establece que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia ejercerá la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

Que el Capítulo II del Decreto 834 de 2013 establece la Inadmisión o Rechazo.

Que el artículo 28 del Decreto 834 de 2013 define la inadmisión o rechazo como la decisión administrativa por medio de la cual, las autoridades migratorias niegan el ingreso al país a un extranjero que se encuentre realizando el procedimiento de control y autorización de ingreso al territorio colombiano.

Que el artículo 29 del Decreto 834 de 2013 establece las causales de inadmisión o rechazo.

Que teniendo en cuenta este marco normativo general, resalta la necesidad de desarrollar la decisión administrativa de Inadmisión o rechazo

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. <Resolución derogada por el artículo 71 de la Resolución 3167 de 2019> La decisión administrativa de inadmisión o rechazo, como competencia discrecional de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, deberá contener la siguiente información:

1. Ciudad y Fecha en la que se aplica la medida.

2. Número de radicación.

3. Puesto de Control Migratorio y Regional correspondiente.

4. Identificación del funcionario que se encuentra en el filtro del Puesto de Control Migratorio.

5. Datos del extranjero, sobre el cual recae la decisión:

a. Nombre completo.

b. Fecha de nacimiento.

c. Tipo y número de documento de identificación.

d. Tipo y número de Documento de viaje.

e. País de procedencia.

f. Nacionalidad.

g. Dirección y teléfono.

h. Género.

i. Destino.

j. Empresa de transporte internacional en la que arribó al país,

k. Número de tiquete de viaje.

6. Señalar la causal de inadmisión en la que incurrió el extranjero, conforme al artículo 29 del Decreto 834 de 2013.

7. Las consideraciones de hecho sobre las que se fundamenta la decisión de inadmisión, solo en aplicación de las causales 13, 16 y 21 del artículo 29 del Decreto 834 de 2013.

8. Decisión administrativa de inadmisión que deberá contener los siguientes artículos:

a. Artículo primero: expresará la decisión administrativa de inadmisión, identificando la persona en la cual recae.

b. Artículo segundo: establecerá el tiempo dentro del cual se debe hacer efectiva la medida, siendo este máximo de treinta y seis (36) horas.

c. Artículo tercero: se notificará al extranjero la decisión de inadmisión.

d. Artículo cuarto: Contra la presente decisión no procederá ningún recurso, de conformidad con el artículo 28 del Decreto 834 de 2013.

9. Se deberán anexar los documentos o soportes, según corresponda, que sustenten la decisión administrativa de inadmisión.

10. Firma del extranjero sobre quien recae la decisión de inadmisión.

11.Identificación y firma del representante de la Empresa Transportadora,responsable de la conducción del extranjero inadmitido.

12. Firma del funcionario encargado del Puesto de Control Migratorio en donde se da la inadmisión o rechazo.

13. Firma del funcionario competente que toma la decisión de inadmisión correspondiente.

De la decisión administrativa de inadmisión se entregará una copia al ciudadano, otra a la empresa de transporte internacional responsable de la conducción del extranjero conforme al artículo 28 del Decreto 834 de 2013 y otra quedará en el archivo de la Dirección Regional.

ARTÍCULO 2. <Resolución derogada por el artículo 71 de la Resolución 3167 de 2019> Conforme al artículo anterior se adopta el formato de Decisión Administrativa de Inadmisión o Rechazo MCF.15 v1 el cual deberá ser utilizado en cada uno de los casos en los que se aplique esta medida; este formato hace parte integral de esta Resolución y del manual de procedimientos del proceso de Control Migratorio.

PARÁGRAFO. Con el fin de hacer efectiva la decisión de inadmisión o rechazo, se podrán utilizar los medios electrónicos y sistemas de la información, conforme al artículo 35 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. <Resolución derogada por el artículo 71 de la Resolución 3167 de 2019> <Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 2406 de 2014. Elnuevo texto es el siguiente:> En desarrollo del numeral 7 del artículo 23 del decreto Ley 4062 de 2011, es competencia de las Directores Regionales, la decisión administrativa de inadmisión o rechazo de extranjeros.

PARÁGRAFO. Se asigna la función de inadmitir o rechazar a los extranjeros que incurran en las causales establecidas en el artículo 29 del Decreto 834 a los Directores Regionales, Coordinadores de Control Migratorio, Coordinadores Interdisciplinarios, y Supervisor l (Jefes de Turno) del Puesto de Control Migratorio Aéreo Eldorado, según corresponda.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 4 de la Resolución 2406 de 22 de octubre de 2014, 'por la cual se asignan funciones a los Centros Facilitadores de Servicios Migratorios de Barranquilla (Atlántico - Regional Caribe); Santa Marta (Magdalena - Regional Caribe); Bucaramanga (Santander - Regional Oriente); Arauca (Arauca- Regional Orinoquia), Armenia (Quindío - Regional Eje Cafetero), se establece su estructura organizacional, se modifica la Resolución 1423 de 2013 y se adiciona un parágrafo al artículo 2 de la Resolución 0317 de 2014.'

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 1423 de 2013:

ARTÍCULO 3. En desarrollo del numeral 7 del artículo 23 del Decreto Ley 4062 de 2011, es competencia de las Direcciones Regionales, la decisión administrativa de inadmisión o rechazo de extranjeros.

PARÁGRAFO. Se asigna la función de inadmitir o rechazar a los extranjeros que incurran en las causales establecidas en el artículo 29 del Decreto 834 a los Directores Regionales, Coordinadores de Control Migratorio y Coordinadores Interdisciplinarios, según corresponda.

ARTÍCULO 4. <Resolución derogada por el artículo 71 de la Resolución 3167 de 2019> El Manual del Procedimiento del Proceso de Control Migratorio determinará lo concerniente con la aplicación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 28 y 29 del Decreto 834 de 2013.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

SERGIO BUENO AGUIRRE

Director General

FORMATO

Decisión Administrativa de Inadmisión o Rechazo

PROSPERIDAD PARA TODOS

FORMAT

Administrative decision of non-admission or rejection

[illegible]

No. de Radicación / [illegible]:

PCR / [illegible]:

Regional / [illegible]:

DATOS PERSONALES (Migrante o Viajero) / PERSONAL INFORMATION (Newcomer or Tourist)

Nombre Completo / [illegible]:		Nacionalidad / [illegible]:	
Fecha de Nacimiento / [illegible]:			
Tipo Documento de Identidad / [illegible]:		No. Documento de Identidad / [illegible]:	
Tipo de Documento de Viaje / [illegible]:		No. Documento de Viaje / [illegible]:	
Indocumentado / [illegible]:		Género / [illegible]: F M Otro/Other:	
Procedencia / [illegible]:		Destino / [illegible]:	
Empresa Transportadora en la que Arribó / [illegible]:		Número de Aquella de viaje / [illegible]:	
Dirección / [illegible]:		Ciudad / [illegible]:	
Correo Electrónico / [illegible]:		Teléfono / [illegible]:	

Causales de inadmisión: (Artículo 29 del Decreto 834 de 2013)

Es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía de Estado, autorizar el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país.

MARQUE CON UN "X" LA(S) CAUSAL(ES) QUE APLICA(N)

1. No presentar carné o constancia de vacunación cuando y en los casos que así lo exija la autoridad nacional de salud.	12. Pretender ingresar al país con información falsa, documentos falsos o sin la documentación legalmente exigida.
2. Carecer de recursos económicos que garanticen la subsistencia y la posibilidad de desarrollar las actividades declaradas.	13. Haber incurrido en conductas que a juicio de la autoridad migratoria, califican al extranjero como peligroso para la seguridad nacional o la tranquilidad social.*
3. Carecer del tiquete de salida del territorio colombiano, cuando se trate de extranjeros con permiso de ingreso (PIP) o visas temporales (TP) cuya vigencia sea inferior a un (1) año, a discreción de la autoridad migratoria.	14. Haber salido del territorio nacional evadiendo el control migratorio.
4. Registrar antecedentes y/o anotaciones por delitos transnacionales, tráfico de droga o sustancia estupefaciente o por delitos conexos.	15. No haber cancelado, por parte del extranjero con Permiso o Visa Temporal (TP) o de Negocios (NE), las sanciones económicas debidamente ejecutoriadas que hayan sido impuestas por la autoridad migratoria.
5. Tener procesos pendientes por delitos con penas privativas de la libertad de dos (2) o más años en territorio extranjero y/o registrar conductas o anotaciones en el exterior que puedan comprometer la seguridad del Estado o poner en peligro la tranquilidad social.	16. Irrespetar o amenazar a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en razón del desarrollo de sus funciones.*
6. Haber sido deportado o expulsado del país, salvo que con posterioridad al cumplimiento de dicha medida le haya sido concedida visa o cuando desee ingresar al territorio colombiano sin haber cumplido el término de sanción estipulado en la resolución administrativa.	17. Que haya excedido el tiempo de permanencia de ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos en un mismo año calendario y desee ingresar nuevamente dentro del mismo año calendario.
7. Haber sido extraditado del país, salvo que compruebe la absolución de los delitos imputados.	18. Haber sido sancionado por incurrir en la misma conducta indebida por más de tres (3) veces.
8. No presentar visa cuando se requiera.	19. Padecer enfermedad de potencial epidémico definida en el Reglamento Sanitario Internacional y que constituya una amenaza para la salud pública, de acuerdo con certificación o valoración expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.
9. Estar registrado en los archivos especializados de la policía internacional.	20. Cuando la autoridad migratoria cuente con información de organismos de inteligencia nacionales o extranjeros en la cual se califique a la persona como riesgosa para la seguridad nacional.
10. Carecer de actividad económica, profesión, ocupación, industria, oficio u otro medio lícito de vida o que por otra circunstancia se considere inconveniente su ingreso al país.	21. Cuando por razones de soberanía nacional, la autoridad migratoria así lo determine mediante procedimiento señalado en acto administrativo.
11. Registrar antecedentes y/o anotaciones por tráfico de migrantes, trata de personas o tráfico de órganos, pornografía infantil y/o delitos comunes.	

Hechos*:

DECISIÓN / DECISION

Artículo Primero:

Artículo Segundo:

Artículo Tercero:

Artículo Cuarto:

Documentos Anexos:

CONSTANCIA DE BUEN TRATO / OVERNOT OF GOOD TREATMENT

El / la ciudadano en la condición de inmigrante o viajero, a quien se refiere la información relatada en este formato, manifiesta libre y voluntariamente que no fue objeto de maltratos físicos, sicológicos o morales, y que en todo momento se respetaron sus derechos y su dignidad personal. Asimismo confirma la recepción de los documentos remitidos a verificación. En prueba de lo anterior las siguientes firmas:

The citizen under the condition of immigrant or visitor, to whom is referred the information related in this format, manifests freely and voluntarily that was not subject to physical, psychological or moral maltreatment, and that at all times his / her rights and personal dignity were respected. He / She also confirms the receipt of his / her documents subjected to verification. In evidence of the foregoing the following signatures:

Ciudadano migrante o viajero *Immigrant or visitor*	**Oficial de Migración** *Immigration Officer*
Firma / *Signature* : x	Firma / *Signature* : x
Nombre Completo *Full Name* :	**Nombre Completo** *Full Name* : **No. de Carné** / *Card Number* :
Representante Empresa Transportadora *Rep. of the Passenger Transport Company*	**Director Regional o Coordinador del PCM o Interdisciplinario** *Director Immigration*
Firma / *Signature* : x	Firma / *Signature* : x
Nombre Completo *Full Name* :	**Nombre Completo** *Full Name* :

FORMATO

Decisión Administrativa de Inadmisión o Rechazo

FORMAT

Administrative decision of inadmissibility or rejection

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Hechos*:

DECISIÓN / *DECISION*

Artículo Primero:

Artículo Segundo:

Artículo Tercero:

Artículo Cuarto:

Documentos Anexos:

CONSTANCIA DE BUEN TRATO / *EVIDENCE OF GOOD TREATMENT*

El ciudadano en la condición de inmigrante o viajero, a quien se refiere la información relacionada en este formato, manifiesta libre y voluntariamente que no fue objeto de maltratos físicos, sicológicos o morales, y que en todo momento se respetaron sus derechos y su dignidad personal. Asimismo confirma la recepción de sus documentos sometidos a verificación. En prueba de lo anterior las siguientes firmas:

The citizen under the condition of immigrant or visitor, to whom is concerned the information related to this format, manifests freely and voluntarily that was not subject to physical, psychological or moral mistreatment, and that at all times his / her rights and personal dignity were respected. He / she also confirms the receipt of his / her documents subjected to verification. In evidence of the foregoing the following signatures:

Ciudadano migrante o viajero *Immigrant or visitor*	Oficial de Migración *Immigration Officer*
Firma / *Signature* : x	Firma / *Signature* : x
Nombre Completo *Full Name* :	Nombre Completo *Full Name* :
	No. de Carné / *Card Number* :
Representante Empresa Transportadora *Rep. of the Passenger Transport Company*	Director Regional o Coordinador del PGM o Interdisciplinario *Director Immigration*
Firma / *Signature* : x	Firma / *Signature* : x
Nombre Completo *Full Name* :	Nombre Completo *Full Name* :

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

El futuro es de todos

Cancillería de Colombia